

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y auto que ordeno seguir adelante, habida cuenta que fueron incluidas cuotas que no se encuentran libradas en la orden de apremio como lo es la cuota del mes de septiembre de 2016, sin clasificar el concepto por \$60.000 y la multa de febrero de 2017, por la suma de 20.000.

Tuvieron en cuenta la cuota del mes de septiembre y octubre de 2018, sin estar librada en el mandamiento de pago y sin haber sido relacionadas en el nuevo certificado de deuda adjuntado con la liquidación, razón por la que fueron excluidas.

No se incluyó la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, por la suma de \$285.800, por ende, esta fue tenida en cuenta por el juzgado.

Liquidaron la cuota del mes de noviembre de 2020, sin que esta sea exigible al deudor, teniéndose que su exigibilidad es a partir del 1 de diciembre del corriente año, y la liquidación fue realizada hasta el 30 de noviembre del citado año, pues la norma enunciada anteriormente señala que la liquidación debe ser elaborada con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, por ende, no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar las liquidaciones de crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$17.812.180.91)**.

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el día 30 de noviembre de 2020, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **1 de febrero de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **3**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-02628-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9c8d7738348a390af0a19b6ad1873a65568fc3d2b54ba78b19d86b134c89be

Documento generado en 29/01/2021 07:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**